

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 162

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 58 y las fracciones IV y V del artículo 85; se adiciona la fracción VII al artículo 100 y la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 112; se deroga la fracción VIII del artículo 85; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Month



ARTÍCULO 58. ...

Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en un plazo no mayor a veinte días naturales, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de ley.

...

ARTÍCULO 85. ...

I. a III. ...

IV. Evaluar y dictaminar el informe anual que rinda el Fiscal General del Estado;

V. Observar el desempeño de los integrantes de la Fiscalía General del Estado y opinar lo que corresponda, así como solicitar al Pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su titular;

VI. y VII ...

VIII. DEROGADA

IX. ...

ARTÍCULO 100....

I. a VI. ...

VII. Requerir a la Secretaría de Administración y Finanzas, el informe trimestral cuando haya rebasado la fecha límite de su entrega;

VIII. a XV ...

ARTÍCULO 112. ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar el informe trimestral sobre el ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo y entregarlo al Comité de Administración y Control, dentro de los quince días posteriores de concluido el trimestre;

VIII. Cumplimentar los requerimientos de la Contraloría Interna; y,

IX. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Mil



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MÉSA DIRECTIVA DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDA SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

Jours